



ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE LAS “PRÁCTICAS EN EMPRESAS” DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

(Aprobado por Junta de Facultad el 10 de julio de 2007, modificado por Junta de Facultad el 13 de marzo de 2009, 15 de mayo de 2012, 11 de abril de 2013 y 9 de julio de 2013)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de reconocimiento académico de las prácticas de empresa que deben aprobar los centros docentes. El presente reglamento se refiere, por tanto, exclusivamente a las prácticas de los alumnos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (en adelante la Facultad), cualquiera que sea la titulación que se encuentren cursando, y siempre que las mismas no estén reguladas en su correspondiente normativa.

Los cambios en el entorno socioeconómico de la Facultad, especialmente en el mercado de trabajo, unidos a la necesidad de avanzar en estrategias dirigidas a la mejora de la calidad de los estudios impartidos en la misma, han hecho necesario sustituir el Reglamento de Prácticas aprobado en Junta de Facultad de 21 de julio de 1998, para dar una eficiente respuesta a las actuales demandas de las empresas al mismo tiempo que impulsar la rigurosidad en el proceso de prácticas de empresa, en el que el alumno ha de lograr el objetivo fijado para las mismas: la experimentación en la realidad empresarial de los conocimientos y competencias adquiridos en las aulas.

Por otra parte, la elaboración de los nuevos Planes de Estudio de Grado conforme al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como la posterior regulación de las prácticas académicas externas mediante el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, inducen a una modificación de este Reglamento, para su adecuación a esta nueva normativa de carácter estatal.

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1.

a) Con carácter general, las prácticas externas tienen carácter optativo –con la excepción de la obligatoriedad de las mismas en el Grado en Turismo, reguladas por su propio Reglamento- y se realizarán durante el último curso del Grado.

b) La realización de prácticas académicas externas curriculares otorgará al estudiante de Grado el derecho a la superación de la asignatura optativa Prácticas Externas, de 12



créditos para el componente curricular, siendo necesario que el alumno realice un mínimo de 360 horas de prácticas externas.

c) Corresponde a la Comisión Académica la evaluación final de las prácticas curriculares de cada alumno así como la correspondiente calificación.

d) La realización de prácticas en el extranjero al amparo de Programas de Prácticas Transnacionales para Estudiantes (Erasmus), cuando el estudiante haya reconocido previamente el máximo número de créditos otorgables para el componente curricular según lo dispuesto en su Plan de Estudios, dará derecho al reconocimiento académico de las mismas sólo como parte del componente extracurricular.

Artículo 2. Las prácticas que serán susceptibles de reconocimiento son las siguientes:

a) Las reguladas de acuerdo con el Reglamento de Prácticas de la Universidad de Granada, y específicamente en el presente Reglamento.

b) Las realizadas en el extranjero al amparo de convenios específicos de la Universidad de Granada.

c) Las realizadas en el marco del Plan de Formación Interna de la Universidad de Granada.

d) Las realizadas en el marco de Programas de Prácticas Transnacionales para Estudiantes (Erasmus).

Artículo 3. Con carácter previo al inicio del proceso de prácticas, los alumnos interesados en realizarlas habrán de presentar una solicitud debidamente formalizada, en la que conste el nombre de la empresa, una descripción de las funciones a desempeñar por el alumno así como la firma del alumno, la firma del representante legal de la empresa prestando conformidad con las mismas y un certificado expedido por éste en el que se declare que el alumno carece de relación de consanguinidad hasta segundo grado con la propiedad de la empresa. Igualmente que carezca de relación de consanguinidad hasta segundo grado con los empleados de la empresa que trabajen en el mismo departamento o establecimiento.

Esta solicitud habrá de dirigirse al Decano o persona en quien éste delegue, que habrá de autorizar o denegar la realización de las prácticas a cada alumno. En ningún caso podrá autorizarse la realización de prácticas en empresas que sean propiedad de, o donde presten servicios, familiares del alumno, entendiéndose por tales hasta segundo grado de consanguinidad.

Artículo 4. Una vez finalizado el periodo de prácticas, será requisito imprescindible para evaluar su reconocimiento académico que el alumno presente una Memoria que, al menos, constará de los siguientes apartados:

- Datos personales del estudiante.
- Descripción de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- Análisis de las características y perfil profesional del puesto o puestos que haya desempeñado.
- Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas, especificando su grado de satisfacción con las mismas.
- Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su



resolución.

- Certificado expedido por la empresa en la que se ha realizado las prácticas, donde conste la duración horaria de las prácticas así como su grado de aprovechamiento por parte del alumno.

Artículo 4 bis. Además de lo anterior, el alumno deberá presentar los siguientes informes, emitidos por los tutores de prácticas que le hayan sido asignados:

- Informe de Evaluación del Tutor Externo.
- Informe de Evaluación del Tutor Académico.

Artículo 5. La Memoria de Prácticas y los Informes a los que se refieren los artículos anteriores serán evaluados por una Comisión de Reconocimiento de Prácticas, que citará a un número determinado de alumnos a fijar que, seleccionados por muestreo estadístico, habrán de exponer las memorias presentadas. Esta comisión estará formada por tres miembros que, siendo profesores de la Facultad, habrán de designarse por el Decano/a.

Al menos dos veces en cada curso académico, esta comisión habrá de reunirse para informar de la evaluación realizada a la Comisión Académica, quien habrá de adoptar una decisión final sobre la calificación del reconocimiento académico de las prácticas solicitado por cada alumno.

Artículo 6. Una vez emitido el dictamen por parte de la Comisión de Reconocimiento de Prácticas, los alumnos podrán presentar sus solicitudes de reconocimiento de prácticas, incluyendo la notificación de esta comisión así como un certificado del Centro de Promoción de Empleo y Prácticas acreditativo de haber realizado las mismas.

CAPÍTULO II: EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRÁCTICAS

Artículo 7. En ningún caso tendrá lugar el reconocimiento académico de las prácticas si el alumno incurre en alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber realizado las prácticas en una empresa sin autorización previa del Decano/a o persona en quien él delegue.
- Haber realizado las prácticas en una empresa donde presten servicios familiares hasta segundo grado y/o sea propiedad de los mismos.
- No haber obtenido la evaluación favorable de la Memoria de Prácticas por parte de la Comisión de Reconocimiento de Prácticas o no haber presentado la misma en tiempo y forma.
- Haber obtenido Informe de Evaluación desfavorable, bien por parte del Tutor Externo bien del Tutor Académico, o por parte de ambos.

Artículo 8. La Comisión de Reconocimiento de Prácticas habrá de considerar en la evaluación de las Memorias, como mínimo, los siguientes criterios:

- Desarrollo de las competencias específicas asociadas al título, adquiridas a lo



largo de los cuatro años de estudios.

- Consecución de los objetivos establecidos en las materias, de carácter obligatorio y formación básica.
- Avance acreditado por el alumno en materia de adquisición de conocimientos prácticos adquiridos.
- Adecuación entre el perfil académico del alumno y las características del puesto donde ha realizado las prácticas.
- Nivel de desarrollo de capacidades por parte del alumno de cara a su inserción en el mercado laboral.
- Presentación y, en su caso, defensa de la Memoria elaborada.

Artículo 9. En cuanto al desarrollo de capacidades, la Comisión de reconocimiento de prácticas valorará especialmente:

- Capacidad para relacionarse con compañeros de la empresa
- Facilidad para el trabajo en equipo
- Nivel de responsabilidad del trabajo realizado
- Adaptación a las normas y procedimientos de la empresa
- Integración en una organización estructurada y jerarquizada

Para ello, tendrá en cuenta, al menos, los Informes de Evaluación presentados por el alumno.

CAPÍTULO III. DE LOS TUTORES DE PRÁCTICAS

Artículo 10. El Decano/a, o persona en quien delegue, designará, de acuerdo con los Departamentos con sede en la Facultad, tutores académicos de prácticas, que tendrán como función la supervisión del cumplimiento de requisitos para el reconocimiento de las mismas como el control del cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 10 bis. Dicho Tutor Académico será un profesor con docencia en esta Facultad y, en el caso de prácticas curriculares, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica. Guiará al alumno en sus prácticas externas y regulará el adecuado aprovechamiento de las prácticas con la colaboración del Tutor Externo de la institución o empresa donde realiza las prácticas.

Artículo 11. La función de los mismos habrá de considerarse, en la medida de lo posible, en la planificación docente de los departamentos a los que pertenezcan los mismos.

Artículo 12. Por su parte, la institución o empresa donde el alumno realiza las prácticas designará un Tutor Externo. Deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico.

Colaborará con el Tutor Académico en la evaluación del adecuado aprovechamiento de las prácticas por parte del alumno.

CAPÍTULO IV. REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS



Artículo 13. Para poder inscribirse en las prácticas, el alumno deberá haber superado el siguiente número de créditos:

- Grado en Administración y Dirección de Empresas: 72 créditos de carácter básico más 90 créditos de carácter obligatorio.
- Grado en Economía: 72 créditos de carácter básico más 90 créditos de carácter obligatorio.
- Grado en Finanzas y Contabilidad: 72 créditos de carácter básico más 78 créditos de carácter obligatorio más 6 créditos optativos.
- Grado en Marketing e Investigación de Mercados: 72 créditos de carácter básico más 90 créditos de carácter obligatorio.
- Doble Grado ADE-Derecho: 72 créditos de carácter básico (en GADE) más 90 créditos de carácter obligatorio (en GADE).

Artículo 14. Aquellas prácticas externas realizadas por el alumno sin cumplir el requisito anterior no formarán parte del correspondiente Plan de Estudios.

No obstante, si dichas prácticas son susceptibles de reconocimiento conforme al artículo 2 de este reglamento, tendrán carácter de extracurriculares y permitirán al alumno solicitar transferencia de créditos por las mismas y que consten así en su Suplemento Europeo al Título. Los estudiantes del Grado en Turismo también podrán realizar prácticas extracurriculares conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 15. Aquellas prácticas externas realizadas cumpliendo el requisito de créditos mínimos superados establecido en el artículo 13 podrán ser reconocidas como curriculares. Es condición necesaria para dicho reconocimiento el matricular la asignatura “Prácticas Externas”.

Disposición Transitoria Primera. Solicitudes de Reconocimiento en Planes de Estudios en Extinción (anteriores al R.D. 1393/2007).

En el caso de solicitudes de reconocimiento académico de prácticas correspondientes a alumnos que estén cursando planes de estudios en proceso de extinción, no se exigirá la presentación por parte de dichos alumnos de los Informes de Evaluación del Tutor Externo y del Tutor Académico mencionados en el artículo 4 de este Reglamento.

La evaluación a la que hace referencia el artículo 5 será informada favorable o desfavorablemente por la Comisión de Reconocimiento de Prácticas.

Disposición Transitoria Segunda. Equivalencia en créditos de las prácticas en empresa para alumnos de Planes de Estudios en Extinción.

La realización de prácticas en empresas otorgará al estudiante de un plan de estudios en proceso de extinción el derecho al reconocimiento académico de hasta un máximo de 12 créditos para el componente curricular -a excepción de la Diplomatura en Turismo, en la que el máximo será de 10 créditos (adicionales a la asignatura “Practicum” de su Plan de Estudios)- tanto de libre elección como optativos, salvo en los estudios de la Licenciatura de Investigación y Técnicas de Mercado en los que sólo se podrán aplicar al componente de libre elección.

La equivalencia de las prácticas se calculará a razón de 30 horas por crédito, salvo en la Diplomatura en Turismo que será a razón de un crédito por cada 15 horas de prácticas y en la Licenciatura en Investigación y Técnicas de Mercado que será de 4 créditos por cada mes de práctica profesional en régimen de al menos 25 horas semanales.